



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 0043-2014-ANA/AAA XIV TITICACA

Puno,

08 JUL 2014

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con **Registro N° 317-2014**, presentado por el administrado señor Claudio Mamani Quenta, identificado con DNI. N° 01830201, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Sector Alto Parco, del distrito de Zepita, Provincia Chucuito, de la región Puno; solicitando regularización de Licencia de uso de agua con fines poblacionales;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 44° del mismo cuerpo legal, citado líneas arriba establece que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda", el segundo párrafo de este artículo norma que "Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley"; por su parte el artículo 45° señala las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso; y, 3) Autorización de uso de agua. El artículo 47° de la Ley N° 29338, señala que "...La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante el D.S. 01-2010-AG, precisa en su artículo 58°, numeral 58.1° indica que "El uso poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal"; el artículo 59° del citado Reglamento, precisa que..." La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda"; y, el artículo 64° del mismo cuerpo legal, en su numeral 64.1° señala que: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario; el numeral 64.2° establece que "Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento; el numeral 64.3° Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua; y, el numeral 64.4° señala que: Los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua; por su parte la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, aprueba la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", indicando en el punto 6.2. las condiciones para la formalización: a) Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural Nro. 579-2010-ANA, b) los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, c) que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico;

Que, la Ley N° 29338 Ley e Recursos Hídricos, contempla en su segunda Disposición Complementaria Final que "Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad



Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua". Dicho texto guarda concordancia con lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural Nro. 579-2010-ANA;

Que, en este contexto la parte administrada, mediante el documento del visto, de fecha 18 de marzo del 2014, ha solicitado acogerse a la formalización de uso de agua con fines poblacionales, adjuntando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; los mismos que obran en el Expediente Administrativo; y, en razón de obrar en copias simples, se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo;

Que, de conformidad con el artículo 18°, numeral 18.1°, literal a) del Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a través del Informe Técnico N° 057-2014-ANA-AAA XIV TITICACA/SUB.DARH, de fecha 27 de junio del 2014, obrante a folios 40 y 41, recomendando que técnicamente es procedente: **a)** Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en el marco de la formalización de uso de agua, con aguas provenientes del manantial "Pakatacoña", localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) según cuadro adjunto, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del Sector Alto Parco, para aprovechar un volumen de hasta 23,653 m³/año, para satisfacer la necesidades básicas del sector Parco, ubicado políticamente en el distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, **b)** Disponer, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, **c)** Disponer, que el titular de la presente licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua llave, por encontrarse en su ámbito correspondiente; y, **d)** Dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal Nro. N° 065-2014-ANA-AAAXIV/AL-GAGS, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Resolución Jefatural N° 121-2014-ANA que declara la conclusión de proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Licencia de uso de agua superficial para uso poblacional rural, en vías de regularización, a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Sector Alto Parco, del distrito de Zepita, Provincia Chucuito, de la región Puno; de acuerdo al contenido del Informe Técnico N° 057-2014-ANA-AAA XIV TITICACA/SUB.DARH; y que forma parte integrante del expediente administrativo, según el siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación								Caudal (l/s)
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m) Norte (m)	
Manantial	Pakatacoña	Puno	Chucuito	Zepita	Intercuenca	0157	WGS 84	19 Sur	482495 8188120	0.75

Fuente de Agua	Und.	Volumen Mensual Requerido (m3)												Volumen anual (m3)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Pakatacoña	m ³	2,009	1,814	2,009	1,944	2,009	1,944	2,009	2,009	1,944	2,009	1,944	2,009	23,653

ARTICULO 2°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



ARTICULO 4°.- Disponer que el titular del derecho de uso de agua, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua y reporte mensualmente el uso del recurso hídrico a la Administración Local de Agua llave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Remítase copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua llave, y, encargar a esta última la notificación de la presente al señor Claudio Mamani Quenta, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento – JASS del Sector Alto Parco, del distrito de Zepita, Provincia Chucuito, de la región Puno.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Ministerio de Agricultura y Riego
Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca

Ing. Miguel Plutarco Beltrán Chile
Director AAA XIV Títicaca

Cc. Arch
MPBCH/ggs.